

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de apertura de un frente de explotación en la concesión “Azul Segunda”, derivada del permiso de investigación “Azul”, nº 9907, en los términos municipales de Plasenzuela y Cáceres.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

La Concesión “Azul Segunda”, derivada del Permiso de Investigación “Azul”, Nº 9.907, en los Términos Municipales de Plasenzuela y Cáceres pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 68 de fecha 13 de junio de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. A la vista de la naturaleza y características del proyecto se solicita informe al Ayuntamiento de la Villa de Plasenzuela sobre la incidencia de la actividad en cuestión tanto en la ermita como en el albergue cercanos al frente de cantera que se proyecta, contestándose favorablemente al respecto en escrito emitido con fecha 12 de noviembre de 2002.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la Concesión “Azul Segunda”, derivada del Permiso de Investigación “Azul”, Nº 9.907, en los Términos Municipales de Plasenzuela y Cáceres (IA 02/1740).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La cantera se abrirá en el lugar indicado en los planos de situación y cuyas coordenadas son 6º01'50" W 39º22'47" N. El frente seguirá la dirección SE, no pudiendo cambiar de rumbo sin que la Dirección General de Medio Ambiente informe favorablemente al respecto, con carácter preceptivo. Cualquier otro frente que se pretenda abrir, dentro siempre de la concesión referida, deberá obtener la conformidad ambiental, por lo que se comunicará, vía órgano competente, a la Dirección General de Medio Ambiente para que informe al respecto con carácter preceptivo. En caso necesario, se procedería a someter la propuesta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que dicta el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, modificado por la Ley 6/2001.

2ª) Tanto la cantera como cualquiera de sus instalaciones auxiliares no deberán ser visibles desde lugares relevantes de los alrededores. Se creará una pantalla visual con los primeros escombros que se generen en la excavación inicial. Dicho cordón de inertes se recubrirá con tierra vegetal, sobre la que se llevará a cabo la plantación de especies vegetales autóctonas.

3ª) Durante los días de romería en la ermita cercana, así como en aquellos días en que se organicen eventos en el albergue La Jarilla se acordará con el Ayuntamiento de Plasenzuela los horarios de trabajo en la cantera a fin de evitar molestias a los vecinos y usuarios.

4ª) En aquellas zonas con arbolado adulto y sano, en las que se tenga previsto su arranque por motivos operativos (ocupación del suelo para escombrera, por avance del frente, etc.) deberá procederse al trasplante de aquellos pies de arbolado autóctono con calibre inferior a 25 centímetros y que se encuentren en buen estado vegetativo, sobre los terrenos colindantes, así como sobre el cordón visual (medida 2ª). Dado que estas operaciones de trasplante son efectivas si se llevan a cabo exclusivamente durante los periodos de parada vegetativa, deberá hacerse una previsión de trabajos de trasplante durante ese periodo del año, con el fin de que la actividad extractiva no se vea condicionada por el citado trasplante.

5ª) Retirar la tierra vegetal de los lugares a ocupar (frentes, escombros, infraestructuras...), creando montoneras o cordones de menos de dos metros de altura, que se dispondrán inexcusablemente en

lugares poco visibles desde los alrededores. Estos “caballeros” se compactarán mínimamente a fin de mantener en lo posible sus características físico-químicas y texturales esenciales. Asimismo, para evitar la pérdida de nutrientes, deberá procederse a su mezcla con semillas de herbáceas (gramíneas, leguminosas, etc.) que logren mantener los niveles de nitrógeno y fósforo de este recurso edáfico.

6ª) Se creará una única escombrera en una zona no visible desde la población, las carreteras cercanas, la ermita o el albergue inmediato. Dicha escombrera no se elevará nunca por encima del arbolado cercano con el fin de que su incidencia visual sea mínima. Si la escombrera fuera definitiva, y para que su altura sea mínima, se verterán los materiales en tongadas sucesivamente compactadas, para así aprovechar al máximo el terreno elegido para su ubicación. La escombrera no deberá interferir el discurrir de las aguas pluviales cercanas.

7ª) Regar periódicamente tanto la plaza de cantera como los caminos y pistas de acceso y movimiento de maquinaria (para evitar polvo), así como la escombrera (después de cada vertido y para lograr la compactación adecuada). Para ello se dispondrá de un camión-cisterna.

8ª) Las operaciones de arranque se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes, salvo lo señalado en la medida 3ª.

9ª) Utilizar captadores de polvo y sistemas de inyección de agua en las perforadoras.

10ª) Mantener la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para minimizar los niveles acústicos.

11ª) Controlar las escorrentías superficiales mediante redes perimetrales de drenaje en la escombrera y en la pista de acceso.

12ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

13ª) No abandonar por los alrededores residuos peligrosos (aceites, combustibles, bidones que los hayan contenido, filtros usados, otras piezas de recambio y/o desecho, neumáticos usados y otras gomas, etc.). En caso necesario, llevarlos a un taller cercano, para su posterior eliminación, o concertar su retirada por uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA (Tfno. 924-123144), RETRAOIL (Tfno. 941-184203) o PEDRO MIRANDA (925-807005). Además, deberá darse de alta en el registro de productores, a través de la Sección de Radiología Ambiental y Residuos (Tfno. 924-002466).

• Condiciones complementarias:

1ª) Para el informe ambiental de los Planes de Restauración de sucesivos años se remitirá, al menos, la siguiente documentación, salvo que se señale lo contrario:

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares, georreferenciadas en los planos correspondientes.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento (por anualidades) y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además, se incluirá:

— Fotografía aérea actualizada.

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes estarán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

Toda esta documentación deberá igualmente remitirse en formato digital, incluyendo planos y fotografías. Estas últimas podrán enviarse exclusivamente en formato digital.

2ª) La empresa promotora designará una persona o equipo de personas responsable de la ejecución de las condiciones establecidas en esta resolución. La designación deberá haberse hecho efectiva antes del otorgamiento de la concesión de explotación, debiendo, asimismo, darse a conocer mediante escrito dirigido a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano competente. En dicho escrito se reflejarán los datos profesionales (titulación, empresa, datos postales, NIF o CIF, teléfonos de contacto, correo electrónico y todos aquéllos que se estimen de interés para el órgano ambiental).

3ª) En el caso de abandono de la explotación, y previamente a la propuesta de caducidad, deberán ejecutarse las labores de

restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de cualquier resto (cimientos, maquinaria, piezas, recambios, utillaje de operación y mantenimiento y, sobre todo, los peligrosos, etc.), demolición de cualquier nave o infraestructura auxiliar, relleno tanto de la balsa de captación como de decantación.
- Relleno o, en su defecto, ataluzado de los huecos de explotación con los rechazos y los materiales de las escombreras.
- Perfilado y estabilización de las escombreras que vayan a ser definitivas.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados (cimentaciones, huecos y estructuras rellenos con los rechazos, taludes estabilizados, escombreras, etc.).
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre esta zona restaurada, llevando a cabo un riego periódico diario a lo largo de, al menos, un mes. Plantación de arbustos autóctonos sobre las escombreras.
- Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración. Será supervisado por un técnico designado según se establece en la medida complementaria 3ª.

4ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se establece una fianza por valor de 6.000 (SEIS MIL) EUROS. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo al otorgamiento de la concesión. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental al Plan de Restauración del primer año de explotación.

5ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales, y evitar así accidentes innecesarios.

6ª) Deberá tenerse siempre a mano este informe (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

7ª) Para la corta o trasplante de arbolado y/o desbroces deberá solicitar autorización al Servicio Forestal de Cáceres (Tfno.: 927-001000). Dichos trabajos forestales, de ser necesarios, no deberá ejecutarse durante los meses de marzo, abril y mayo.

8ª) Cualquier cambio en las condiciones originales del Proyecto y/o del Estudio de Impacto Ambiental (superficies a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, creación de nuevas escombreras, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás

garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con el informe favorable preceptivo de la Dirección General de Medio Ambiente, o si procediera, con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental favorable dictada conforme a la normativa vigente en la materia en el momento de su tramitación.

9ª) Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuere necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial (incluyendo los usos del suelo) que obligara a modificar los parámetros y demás criterios y consideraciones bajo los que se emite este informe. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiera en su interés, deberá someterse nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 20 de diciembre de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la apertura de un frente de explotación de material granítico, mediante el método finlandés, por arranque de grandes bloques paralelepíedicos. El arranque consistirá en varias perforaciones (primaria y secundaria), así como el escudrado de los bloques comerciales.

Se crearán dos bancos de trabajo de seis metros de altura cada uno. Las bermas tendrán ocho metros de anchura.

Habrà una pista de servicio de 3,5 metros de ancho y dos arce- nes de dos metros y cunetas de 0,5 metros.

Se utilizará la siguiente maquinaria: compresor, retroexcavadora, pala mecánica, banqueadores, material viario y máquina de hilo diamantado.

El personal consistirá en un técnico de minas, un encargado, un polista y tres especialistas.

La producción anual será de 4.000 m³ brutos bajo pleno rendimiento. El volumen mínimo previsto será de 800 m³ el primer año de funcionamiento.

El área de explotación ocupará una superficie de 28.233 m². La profundidad de trabajo final prevista será 32,6 metros.

El aprovechamiento previsto será del 30%. La escombrera de estériles prevista tendrá carácter temporal, siendo los volúmenes previstos de 3.922 m³ por año. Al final de la explotación se tiene prevista la reposición del material apilado al hueco final. Se construirá mediante muros sucesivamente menores, con vertido del material en tongadas.

La perforación se llevará a cabo con banqueadores, procediendo posteriormente a la voladura con pólvora.

Se instalará también dos polvorines, que alojarán la dinamita, la pólvora, la mecha y los detonadores. También se instalará una caseta para el almacenamiento de las herramientas, martillos, mangueras, gasoil, aceites, etc., servicios y oficinas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Introducción, Descripción del Proyecto, Inventario Ambiental, Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras y, finalmente, Plan de Restauración.

En el primer apartado se estudian los antecedentes, la legislación aplicable, la problemática ambiental, el objeto del proyecto y la situación geográfica. De todos estos subapartados hay que destacar el que se refiere a la situación geográfica, señalada en las coordenadas siguientes: 6°01'50" W y 39°22'47" N.

En el apartado de descripción del proyecto se describe el material a extraer y el método de explotación. Todos estos aspectos han sido resumidos en el Anexo I de esta Declaración.

Dentro del apartado Inventario Ambiental se estudian el medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología e hidrografía), el medio biológico (flora y fauna) y el medio socioeconómico (población, estructura socioprofesional, actividad económica y estructura agraria).

Dentro del apartado correspondiente a la Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos se estudian los siguientes subapartados: identificación de los impactos, descripción de los impactos (se analizan los producidos sobre la atmósfera, el suelo, el agua, la vegetación, la fauna, el paisaje y el medio socioeconómico). La valoración de los impactos se efectúa sobre los mismos factores del medio. El apartado de medidas protectoras y correctoras está subdividido a su vez en las de tipo general (preparación del terreno, protección del arbolado existente, aguas de limpieza, protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje y el tratamiento de los aceites usados) y las de tipo específico (medidas contra la contaminación del aire, medidas contra la contaminación del agua y acciones correctoras de los impactos paisajísticos). En el Plan de restauración se definen el calendario de ejecución y el plan de vigilancia.

A lo largo de la memoria del Estudio se incluyen numerosos cuadros, planos y fotografías aclaratorios.

Como característica notable se reseña la identificación de los impactos: sobre la atmósfera (generación de polvo, aumento del nivel de ruido y emisión de gases de escape de la maquinaria, camiones y voladuras), sobre el uso del suelo y riesgos geológicos (destrucción del perfil edáfico y cambio de uso), sobre el factor agua (contaminación), sobre la flora y la fauna (desaparición de una parte mínima de la vegetación natural, molestias a la fauna), sobre el paisaje (alteración de formas y volúmenes y contaminación visual) y sobre la socioeconomía (generación de puestos de trabajo y fomento de actividades mineras). La valoración de los impactos se realiza por su carácter, por las relaciones causa-efecto, por la sinergia o acumulación, así como por el momento, la persistencia, la extensión, la cuenca espacial, la reversibilidad, la probabilidad de ocurrencia y la posibilidad de corrección.

El apartado 5 del Estudio de Impacto Ambiental se refiere a las medidas protectoras y correctoras, diferenciándose las de carácter genérico y las específicas. Dentro de las primeras tenemos:

- Preparación del terreno, consistente en la retirada de los árboles, plantas, tocones, maleza o cualquier otro material existente que estorben en las zonas previstas para la extracción. Estas operaciones de desbroce deberán ser realizadas con las debidas precauciones de seguridad, a fin de evitar otros daños.
- Protección del arbolado existente, que consiste en la protección de aquellos ejemplares que vayan a estar muy cerca durante las operaciones inherentes de extracción, transporte y manejo con maquinaria. La protección consistirá en tabloncillos circunvalando el tronco a una altura no inferior a tres metros desde el suelo. Los tabloncillos estarán sujetos con alambres. Con ello se busca la protección efectiva frente a golpes. Se evitará también la compactación del área de extensión de las raíces. Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a plantaciones de arbolado, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo en una distancia igual a cinco veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,20 m.) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,50 m. En los casos en que sean alcanzadas las raíces de diámetro superior a 0,50 m éstas deberán cortarse con hacha dejando cortes limpios y lisos, que se pintarán a continuación con cualquier cicatrizante de los existentes en el mercado. Deberá procurarse que la época de apertura de tronco, zanjas y hoyos, próximos al arbolado a proteger, sea la de reposo vegetativo (diciembre, enero y febrero). Cuando en una excavación de cualquier tipo resulten afectadas raíces de arbolado, el retapado deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura, procediéndose a continuación a su riego. Las heridas producidas por la poda o por movimientos de la maquinaria u otras causas, deben ser cubiertas por un mastic antiséptico. Se cuidará de que no quede bajo el mastic ninguna proporción de tejido no sano y de que el corte sea limpio.

- Aguas de limpieza: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas. El agua que se utilice en el riego durante las obras, en la limpieza de las ruedas de los camiones o en la minimización del polvo en las épocas de más sequía tendrá que cumplir como mínimo las características de calidad siguientes: el pH estará comprendido entre 6,5 y 8; el oxígeno disuelto será superior a 5 mg/l; el contenido en sales solubles debe ser inferior a 2 g/l; los niveles de bicarbonato ferroso, ácido sulfídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros; se situarán por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla más restrictiva. Se podrán admitir para este uso todas las aguas que estén calificadas como potables.

- Protección de la calidad del paisaje y de los márgenes de la red de drenaje: se prohibirá efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas, la acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno, efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

- Tratamiento de aceites usados: se prohibirá todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, interiores o aguas subterráneas, todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento del aceite usado y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. El aceite será entregado a un gestor autorizado, para lo cual deberá almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos, disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida, entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida.

Las medidas correctoras específicas son:

- Contra la contaminación del aire: se regará periódicamente las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se incorporarán captadores de polvo a los banquederos. Para rebajar los niveles acústicos se propone que el diseño de las voladuras se optimice, disminuyendo las cargas operantes de explosivo, cubriendo el cordón detonante expuesto al aire libre y reduciendo al máximo las operaciones de taqueo de bolos con explosivos. Se propone también la instalación de barreras acústicas, artificiales o vegetales y el mantenimiento de los elementos del parque móvil.

- Contra la contaminación del agua: se reducirá al máximo el aporte de materiales en suspensión al agua de escorrentía mediante las siguientes acciones: acondicionar una zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad y estanqueidad por si hubiera vertidos accidentales; recoger todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento; llevar los residuos sólidos a vertederos controlados y retirar periódicamente los aceites usados por gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente; revegetar los taludes de desmontes, inmediatamente después de ser abandonados, con objeto de reducir los arrastres de material por erosión; mantener en perfecto estado los sistemas preventivos de contaminación.

- Acciones correctoras de los impactos paisajísticos, que consisten en un diseño de la explotación de menor impacto, en el que las modificaciones fisiográficas se mimeticen con el entorno. Se minimizará dicho impacto, si fuera necesario, mediante pantallas visuales arbóreas. Se señalizará y vallará la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, y para evitar así accidentes innecesarios. No se ocuparán servidumbres, salvo con autorización del organismo competente. Para las escombreras se buscará una ubicación y diseño idóneos, de manera que puedan ser revegetadas fácilmente. Se acopiarán suelos edáficos en cordones perimetrales a la zona de vertido, con alturas no superiores a los dos metros y con siembra de gramíneas para su estabilización agrológica, regándose periódicamente. Dentro de dichos cordones se colocarán los estériles de la cantera. La revegetación de las escombreras se realizarán por fases.

El Plan de Restauración se ejecutará una vez finalizada la fase de explotación, consistiendo en la restauración definitiva de la zona y su posterior abandono. Las labores de restauración definitivas consistirán en: procurar un perfil continuo sin escalonamientos ni hoyos, retirar los restos y demoler cualquier nave o infraestructura auxiliar, rellenar los huecos de explotación con los materiales de las escombreras, descabezar los taludes del hueco principal, verter y explanar sobre los terrenos perfilados todos los acopios de tierra vegetal almacenados al inicio de la explotación, descompactar el terreno mediante el laboreo de las superficies, efectuar la hidrosiembra, vallar la zona que deba restaurarse, proceder a la plantación de algunos escobones blancos.

El calendario de ejecución no es fijo, por el ritmo heterogéneo de las labores extractivas. En cualquier caso, en la fase de abandono de las labores, se rehabilitarán las zonas de explotación de forma óptima. Se estima un plazo de ejecución de las mismas en torno a los cinco meses.

El Plan de Vigilancia consiste en el compromiso de la empresa que ejecute las labores de explotación, de revisar de forma periódica, al menos una vez cada dos meses durante el proceso de explotación y cada seis meses durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada, comprobando si existe

alguna anomalía en el proceso de aplicación de las medidas correctoras y del Plan de Restauración anteriormente definidos. Esta revisión podrá ser alterada por el técnico encargado de la explotación de la cantera, siempre y cuando contraste con la certificación de un técnico competente en materia ambiental.

El presupuesto total, para llevar a cabo la restauración final, es de 10.150 (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA) euros.

Se indica, finalmente, que el plazo de ejecución de todos los trabajos de restauración, por la naturaleza propia de los mismos, se realizará al finalizar la explotación, dentro de un plazo máximo de 90 días. La Dirección General de Medio Ambiente estima que este plazo no concuerda con el definido más arriba (cinco meses), entendiéndose que prevalece este último, puesto que para la revegetación se considera necesario que dentro del periodo establecido estén los meses de invierno, más idóneos para llevar a cabo las plantaciones.

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Acondicionamiento de la carretera EX-326, tramo EX-303 - Villar del Rey".

El R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000 de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 62 de fecha 29 de mayo de 1999. Ha presentado alegaciones, aunque fuera del plazo establecido para ello, la Asociación de Agricultores y Ganaderos de la Sierra de San Pedro para la conservación de la naturaleza, fauna y flora (ANAGRA).

En el Anexo I se resumen las alegaciones presentadas y la contestación de la Dirección General de Medio Ambiente. El Anexo II contiene

los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la comunidad autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "Acondicionamiento de la Carretera EX-326, Tramo EX-303-Villar del Rey".

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera ambientalmente viable siempre que se apliquen las medidas correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no entren en contradicción con las incluidas en esta declaración y se adopten las siguientes condiciones:

1. El trazado entre el p.k. 14+000 y el 14+300 se ajustará más a la carretera actual, de forma que la cabecera del desmonte no sobrepase el cerramiento de la finca.
2. Se sobredimensionarán las obras de fábrica adecuándolas como pasos de fauna. Para ello deberán realizarse las siguientes modificaciones:

p.k.	Obra proyectada	Obra propuesta
0+220	cano de 1.200 mm.	marco 3 x 2 m ²
2+050	2 caños de 800 mm.	marco 2 x 1 m ²
4+240	tajea 5 x 3 m ²	mantener
4+880	tajea 3 x 2 m ²	mantener
6+580	caño de 800 mm	marco 3 x 2 m ²
7+780	tajea 4 X 2,5 m ²	mantener
8+770	tajea 4 x 2,5 m ²	mantener
10+200	tajea 6 x 4 m ²	mantener
10+440	tajea 1 x 0,75 m ²	marco 3 x 2 m ²
11+310	2 caños de 800 mm	marco 2 x 1 m ²
14+300	tajea 3 x 2 m ²	mantener
16+800	caño de 800 mm	marco 3 x 2 m ²
20+980	caño de 1.000 mm	marco de 2 x 1 m ²
22+600	tajea 4 x 2,5 m ²	mantener
24+460	tajea 3 x 2 m ²	mantener